



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-867-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.- Las diez de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once de referencia: **MI-001-015-11**, derivado de la revisión practicada al área de presupuesto a la Dirección General de Bomberos, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Así mismo, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de Control Interno vigente; **B)** Verificar que la entidad auditada elabora y presenta la programación y el Informe de Ejecución en términos físicos y financieros, indicando las metas y objetivos previstos; **C)** Comprobar que todas las operaciones presupuestarias estén debidamente soportadas, registradas y correspondan al período objeto de revisión, y se ejecutaron de conformidad a los objetivos y metas propuestas en el Plan Anual de Operaciones; **D)** Verificar que la entidad auditada elabora y presenta Informes de Rendición de Cuenta del Fondo Rotatorio al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **E)** Comprobar que toda modificación en el Presupuesto de gasto fue debidamente solicitada y se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-867-13

encuentra soportada, justificada y autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **F)** Verificar que los gastos financieros con rentas con Destino Especifico son autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, basados en el programa de de gastos.- Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan los hallazgos siguientes: **1)** Contabilidad Patrimonial hasta por **Ochenta y Seis Mil Quinientos Tres Córdobas y 33/100 (C\$86.503.33)**; **2)** Documentos de respaldo sin sello de cancelado; **3)** Compra de Activo Fijo incluido en Reglón 299 Otros Servicios no personales; **4)** No incluyen los (CUC) y (CUE) en las rendiciones de Cuentas, ni hacen clasificación por Reglón en las facturas; **5)** Registro de menos en Contabilidad por falta de soporte hasta por **Trece Mil Cuarenta y Cuatro Córdobas con 28/100 (C\$13.044.28)**; **6)** Registro de menos de Contabilidad Patrimonial **Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Córdobas con 40/100 (C\$452.433.40)**; **7)** Registro de menos en Contabilidad Patrimonial **Seiscientos córdobas (C\$600.00)**; **8)** Compras no registradas en Contabilidad Patrimonial por **Once Mil Trescientos Setenta y Tres Córdobas con 26/100 (C\$11,373.26)**; **9)** Cheque fiscal anulado no reportado a la TGR por **Cuatro Mil Setecientos Cuatro Córdobas con 45/100 (C\$4,704.45)** y **10)** Fondos no reintegrados a la TGR en el año dos mil diez.- Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y deberes y funciones propias de sus cargos que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica, señalando como responsables de tales inobservancias: Al Comandante de Brigada **Miguel Ángel Alemán Villalta** Director General de Bomberos, Comandante **Maritza Mayorga Narváez** Directora Administrativa Financiera y el Licenciado, **Roger Mairena Tenorio** Jefe de Finanzas de la Dirección de Bomberos de Nicaragua (DGBN) han incumplido con el artículo No 104 numeral dos y tres de la Ley números 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, por lo siguiente, Incumplir con la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de Auditorías anteriores emitidos en el año dos mil diez, por la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación.- La Comandante, **Maritza Mayorga**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-867-13

Narváez, Directora Administrativa Financiera y el Licenciado **Roger Mairena**, Jefe de Finanzas de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, han incumplido con las Normas técnicas de Control Interno y con la Ley 550 Ley de Administración Financiera y del régimen Presupuestario, Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diez. Por consiguiente: **1) Falta de Registro en la Contabilidad Patrimonial de la Dirección General de Bomberos gastos por servicios básicos hasta por (Ochenta y seis mil quinientos tres córdobas 36/100) (C\$86,503.36) compras de bienes de uso registrado en el reglón 299 como otros servicios no personales por (Trece mil cuatrocientos cuarenta y siete córdobas con 82/100) C\$13,447.82, no registrar Combustibles y Lubricantes hasta por (Cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres córdobas con 40/100) C\$452,433.40; compras de bienes de uso no registrados hasta por (Once mil trescientos setenta y tres córdobas con 26/100) C\$11.373.26; compras no registradas en contabilidad por falta de soporte hasta por (Trece mil cuarenta y cuatro córdobas con 28/100) C\$13,044.28; 2) No adjuntar a los comprobantes de diario de la Contabilidad Patrimonial los Comprobantes Únicos Contables (CUC) y Comprobantes de Unidad Ejecutoria (CUE), así como no dejar pista de la clasificación del Reglón de Gasto en los comprobantes soportes hasta por (Sesenta y tres mil trescientos ocho córdobas con 60/100) C\$63,308.60; 3) No invalidar con el sello de cancelado los documentos soportes de los desembolsos; 4) No reportar en tiempo y forma ante Tesorería General de la República (TGR) el cheque fiscal anulado No 1307213 por (Cuatro mil setecientos cuatro córdobas con 45/100) C\$4,704.45 a favor de SINTER S.A; 5) No depositar oportunamente los Ingresos Propios a la Tesorería General de la República (TGR) (Veintiocho mil seiscientos ochenta y ocho córdobas con 70/100) C\$28,688.70; 6) No entregar oportunamente compensación solidaria por muerte que otorgó el SSDHU a funcionarios por (Nueve mil ochocientos setenta y cuatro córdobas con 10/100) C\$9,874.10 y 7) No reintegrar a la cuenta No. 71001 denominada " Cuenta Única del Tesoro saldos de las cuentas No. 0469903-6 F/Rotatorio por (Cuatro mil quinientos noventa y ocho C\$4,598.00 y No 9904-4 F/Extra por (Doscientos treinta y un córdobas con 54/100) C\$231.54, remanente al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. Por consiguiente de conformidad con el arto. 79 de la precitada**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-867-13

Ley Orgánica, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once de referencia: **MI-001-015-11**, emitido por la unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Gobernación**, derivado de la revisión practicada al área de Presupuesto a la Dirección General de Bomberos, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa, a los señores: Comandante de Brigada **Miguel Ángel Alemán Villalta**, Director General de Bomberos, Comandante **Maritza Mayorga Narváez**, Directora Administrativa Financiera y Licenciado **Roger Mairena Tenorio**, Jefe de Finanzas de la Dirección de Bomberos de Nicaragua, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex Servidores Públicos responsables de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditorías y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, debiendo de informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-867-13

Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Uno (861) de las nueve de la mañana del día de diecinueve de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-